



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS
AUXILIARES

CIRCULAR
DGPIMA/018/CCP/2021

PARA: Proveedores de Servicios Marítimos Auxiliares y Usuarios en general

DE:

Flor Pitty
Directora General



ASUNTO: Resolución J.D. No.089-2020

FECHA: 26 de mayo de 2021

Con la finalidad de enfatizar el interés del Estado por promover los servicios marítimos auxiliares, acordes a las nuevas tendencias del mercado, los cuales generarán ingresos adicionales para la industria y comercio marítimo de la República de Panamá, informamos que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá ha emitido la Resolución J.D. No.089-2020 de 26 de noviembre de 2020, a través de la cual se aprueba la creación del servicio marítimo auxiliar de Arrendamiento de Yates. Este servicio se define como el alquiler de un yate no tripulado o mediante una empresa que brinde el servicio incluyendo la tripulación, quienes operan siendo empleados del propietario o de quien le provea el servicio de tripulación.

Adicionalmente, se ha emitido la Resolución DGPIMA No.010-2021 de 19 de febrero de 2021, a través de la cual se aprueban los requisitos que deberá cumplir la solicitud de licencia de operación para brindar el servicio marítimo auxiliar de Arrendamiento de Yates. Es importante mencionar que esta solicitud deberá presentarse en el Departamento de Concesiones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, ubicado en la sede principal de la Autoridad Marítima de Panamá en Diablo Heights, Calle Demetrio Porras, Edificio N° 3, Apartado Postal 0843-00533, Teléfono 501-5123.

Finalmente, adjuntamos el contenido de la Resolución J.D. No. 089-2020 de 26 de noviembre de 2020 y la Resolución DGPIMA N°010-2021 de 19 de febrero de 2021, para mayor referencia.

AM/MB/rt



RESOLUCIÓN J. D. No.089-2020

La JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que conforme lo establece el citado Decreto Ley es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que según lo señalado en el artículo 43 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, modificado por la Ley No. 41 de junio de 2013, la Autoridad Marítima de Panamá, autorizará la expedición de la Licencia de Operación, a toda persona natural o jurídica que desee prestar servicios, marítimos a la nave, a la carga o a los pasajeros con sujeción a los términos, las condiciones y los procedimientos previstos en esta Ley y en la reglamentaciones aplicables.

Que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 87 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, "General de Marina Mercante", la Dirección General de Marina Mercante podrá crear y reglamentar registros especiales, atendiendo a las necesidades de la industria marítima internacional y a los intereses nacionales. La creación, la regulación y los cargos de cualquiera de estos registros especiales deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el artículo 33 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que entre las funciones de la Dirección General de la Gente de Mar, esta Fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a los servicios que preste.

Que tomando en consideración el crecimiento exponencial del chárter náutico (alquiler de embarcaciones de recreo), y en la oferta de servicios vinculados al alquiler de embarcaciones de recreo, se requiere regular la actividad dentro de aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Que esta actividad de renta de yates para uso de placer o de turismo, en regiones del Caribe como Belice, Bahamas y Europa, por ejemplo, cuenta con un ordenamiento jurídico que ampara a las personas de derecho privado para que puedan dar en administración, bajo un contrato de fletamento, sus yates para ser rentados a cualquier persona interesada para uso de placer o turismo.

Que es interés del Estado promover los servicios marítimos auxiliares acorde a las nuevas tendencias del mercado, pues la creación de nuevos servicios, así como su nueva

44
P

2



Resolución J.D. No.089-2020
Crea el Servicio Marítimo Auxiliar de Arrendamiento de Yates
Panamá, 26 de noviembre de 2020
Pág. 2

regulación tarifaria, se generará ingresos adicionales para la industria y comercio marítimo de la República de Panamá.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que por todo lo antes mencionado, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: **Aprobar** la creación del servicio marítimo auxiliar de Arrendamiento de Yates. Este se define como el alquiler de un yate no tripulado o mediante una empresa que brinde el servicio incluyendo la tripulación, quienes operaran siendo empleados del propietario o de quien le provea el servicio de tripulación.

SEGUNDO: **Informar** que el servicio marítimo auxiliar de Arrendamiento de Yates, podrá realizarse a casco desnudo o tripulado. En ambas modalidades, deberán contar con un Permiso de Navegación de tipo Chárter para Yates, expedido por la Autoridad Marítima de Panamá, el cual tendrá una vigencia de hasta 12 meses.

TERCERO: **Reconocer** la figura de la empresa proveedora de servicios marítimos auxiliares aprobada en esta Resolución bajo el nombre de Empresa Operaria para Arrendamiento de Yates, la cual debe estar constituida y registrada bajo las leyes de la República de Panamá. La utilización o representación de este tipo de empresa será requisito para solicitar el servicio marítimo auxiliar de Arrendamiento de Yates en la modalidad de yates tripulados o no tripulados.

CUARTO: **Informar** que la Empresa Operaria para Arrendamiento de Yates, tiene las siguientes responsabilidades:

1. Funge como operador local de la nave, es el enlace o agente, entre la autoridad, los propietarios de la nave y quienes la estén operando.
2. Registrar a las naves que operen bajo su responsabilidad ante la Autoridad.
3. Contar con una bitácora del registro diario de la actividad que esté realizando cada uno de los yates registrados.
4. Mantener guardia radial las 24 horas con las embarcaciones que estén registradas bajo la licencia y, mantener constancia de que se comunica con ellas al menos una vez al día.
5. Punto de contacto de la nave en caso de una emergencia.
6. Notificar en casos de emergencia a las autoridades locales.



Resolución J.D. No.089-2020
Crea el Servicio Marítimo Auxiliar de Arrendamiento de Yates
Panamá, 26 de noviembre de 2020
Pág. 3

7. Actuará como enlace para coordinar la ayuda y/o rescate.
8. Solicitar el zarpe de las embarcaciones
9. Mantener durante la vigencia de la licencia de operación póliza que cubra accidentes/remoción/incendio/daños contra terceros, los requisitos serán regulados en esta resolución.
10. Cualquier otra que la Autoridad estime necesaria.

QUINTO: **Determinar** que el servicio marítimo auxiliar de Arrendamiento de Yates, se realizará en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, y aplicará a los yates fletados para el uso de cliente y sus huéspedes.

Esta resolución no aplica a las naves que se dedican a transporte de pasajeros o carga.

SEXTO: **Informar** que en el servicio marítimo auxiliar de Arrendamiento de Yates tripulado, registrado bajo la bandera panameña, tanto el capitán, como la tripulación deben contar con un título o documento válido para el cargo/rango/posición al que corresponda y emitido por la Autoridad Marítima de Panamá, que certifique su idoneidad como operario para este tipo de embarcación si son registrados bajo la bandera panameña.

Siendo el yate registrado con otra bandera, tanto el capitán, como la tripulación deberán contar con un título o documento válido para el cargo/rango/posición al que corresponda y emitido por algún Estado Parte firmante del Convenio STCW'78 enmendado.

SÉPTIMO: **Ordenar** que la tripulación que navegue un yate en alquiler a casco desnudo deberá contar con la certificación que lo acredita para operar en su país de residencia una nave con características similares a la que esté operando.

OCTAVO: **Instruir** que los yates registrados bajo el servicio marítimo auxiliar de Arrendamiento de Yates, deberán contar con una **póliza de seguros** que cubra los siguientes riesgos:

1. Daño material
2. Remoción de naufragio
3. Lesiones personales
4. Responsabilidad civil por actividad de esquí acuático, esto si la nave asegurada es utilizada en la práctica de este deporte.
5. Responsabilidad civil contra terceros
6. Costos legales
7. Responsabilidad por contaminación.
8. Responsabilidad por daños ecológicos marinos
9. Gastos médicos
10. casco
11. huésped
12. ambulancia aérea
13. hospitalización

NOVENO: **Ordenar** que los yates registrados bajo el servicio marítimo auxiliar de Arrendamiento de Yates, deberán cumplir con los siguientes requisitos técnicos de seguridad:

[Handwritten signature]



Resolución J.D. No.089-2020
Crea el Servicio Marítimo Auxiliar de Arrendamiento de Yates
Panamá, 26 de noviembre de 2020
Pág. 4

1. El Código de Yates del Red Ensign Group (Red Ensign Group Yacht Code) edición enero 2019, parte A y B, según sus especificaciones técnicas.
2. El Decreto No. 18 de 30 de mayo de 1984, por el cual se aprueba el Reglamento para las naves de recreo inscritas en la Marina Mercante de la República de Panamá, le será aplicable a los yates de 06 a 24 metros de eslora que transportan menos de 12 pasajeros siempre y cuando su uso sea de recreo.
3. Aquellos yates que sean de registro extranjero deberán alinearse con la normativa aplicada por el país de registro, y de mantener un estándar más bajo que el implementado por la República de Panamá, deberá existir una inspección y una certificación emitida para esos casos (Statement of Compliance)
4. Está prohibida la navegación nocturna para las naves operando bajo alquiler a casco desnudo.
5. Cualquier otro requisito de seguridad que establezca la Autoridad Marítima de Panamá a través de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMO:

Instruir a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, que, sobre la base del reglamento de licencias de operación, emita una resolución aprobando los requisitos para cada modalidad, tomando en consideración los requerimientos, legales, administrativos, de seguridad y técnicos vigente.

DÉCIMO PRIMERO:

Fijar la tarifa anual de **MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,500.00)** por empresa autorizada, por la Licencia de Operación para el servicio marítimo auxiliar de Arrendamiento de Yates en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, la cual tendrá una vigencia de hasta 10 años.

DÉCIMO SEGUNDO:

Aprobar la creación por parte de la Dirección General de Marina Mercante, del Permiso de Navegación tipo Chárter para Yates administrados en contratos de arrendamiento por empresas autorizadas previamente, a través de una Licencia de Operación emitida por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, que se dediquen a la actividad de alquiler de yates para uso de placer o turismo en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá. Dichos yates podrán estar inscritos en el Registro Mercante Nacional o en Registro Extranjero.

DÉCIMO TERCERO:

Aprobar que el Permiso de Navegación tipo Chárter para Yates administrados en contratos de arrendamiento, el cual tendrá una vigencia por el término de hasta 12 meses, y el costo dependerá según su registro de la siguiente forma:

1. Yates que tengan un Registro de Navegación Extranjero de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00).**



Resolución J.D. No.089-2020
Crea el Servicio Marítimo Auxiliar de Arrendamiento de Yates
Panamá, 26 de noviembre de 2020
Pág. 5

2. Yates de Registro Panameño con Patente de Navegación de Servicio Internacional de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)**.
3. Yates de Registro Panameño con Patente de Navegación de Servicio Interior o Permiso de Navegación de Naves de Placer **DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.250.00)**.

DÉCIMO CUARTO: **Informar** que, para obtener el Permiso de Navegación de tipo Chárter para Yates, la persona debidamente autorizada deberá realizar la solicitud ante la Dirección General de Marina Mercante presentando los documentos y requisitos listados a continuación:

1. Copia simple del Registro de Navegación Extranjero vigente, si la nave se encuentra inscrita en registro extranjero.
2. Copia del Documento de Navegación de Registro Panameño vigente.
3. Copia notariada del Contrato de Fletamento, suscrito con la Empresa Operaria para Arrendamiento de Yates.
4. Copia simple de la Licencia de Operaciones de la empresa autorizada para administrar el yate en arrendamiento.
5. Recibo de pago.
6. Cualquier otro requisito que establezca la Autoridad Marítima de Panamá a través de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMO QUINTO: **Autorizar** que la Dirección General de Gente de Mar expida una CARTA de PERMISO TEMPORAL por un (1) mes, para la persona que operará yates a casco desnudo bajo la licencia de operación de servicio marítimo auxiliar de Arrendamiento de Yates dentro de las aguas jurisdiccionales panameñas bajo condiciones DIURNAS solamente y sujeto al área de operación que contenga dentro de la licencia de operación expedida por la DGPIMA, siempre que cumpla los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima de Panamá

DÉCIMO SEXTO: **Aprobar** que el permiso temporal que se detalla en la cláusula **décimo sexta** anterior, tendrá un costo de **CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 50.00)**.

DÉCIMO SÉPTIMO: **Informar** que para las personas que opere este tipo de embarcaciones a casco desnudo deberán presentar ante la DGGM:

1. Pasaportes o documento de identidad.
2. Certificación o evidencia de experiencia para operar este tipo de embarcaciones.
3. Certificación que acredite capacitación sobre la operatividad de las embarcaciones, emitida por la compañía operadora de la embarcación.
4. Cualquier otro requisito que establezca la Autoridad Marítima de Panamá.

WJ
Ab

Resolución J.D. No.089-2020
Crea el Servicio Marítimo Auxiliar de Arrendamiento de Yates
Panamá, 26 de noviembre de 2020
Pág. 6

DÉCIMO OCTAVO:

Autorizar al Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, a expedir o negar Licencias de Operación para aquellas personas naturales o jurídicas, que presten el servicio marítimo auxiliar de Arrendamiento de Yates dentro de aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, en áreas previamente determinadas por la DGPIMA, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencia de Operación aprobados mediante la Resolución J.D. 011-2019 2008 de 27 de marzo de 2019, y el Numeral 13 del artículo 31 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado mediante Ley No. 27 de 28 de octubre de 2014.

DÉCIMO NOVENO:

Esta Resolución rige a partir de su aprobación, y surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones.

Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Ley 12 del 03 de abril de 2012,

Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

LA SECRETARIA

ANA MARGARITA REYES
SUBADMINISTRADORA DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SUS ORIGINALES
PANAMÁ

8 de enero 2021
Educaastuerce
Secretaria General

RESOLUCIÓN DGPIMA. N° 010-2021

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARITIMAS AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, se creó la Autoridad Marítima de Panamá, y se le asignó entre sus funciones, “recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.”

Que el numeral 7, del artículo 4, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del sector marítimo.

Que el artículo 47, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, del procedimiento administrativo general, prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución. Constituye falta disciplinaria la violación de este precepto y será responsable de ésta el Jefe o la Jefa del Despacho respectivo.

Que el numeral 10 del artículo 31 del Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares fomentar la adecuación de las empresas marítimas auxiliares a las demandas del tráfico del Canal de Panamá y del sistema portuario.

Que la Resolución J.D. N° 011-2019 de 27 de marzo de 2019, aprueba el Reglamento de licencias de operación de los servicios marítimos auxiliares.

Que en el artículo 12 de la Resolución J.D. N° 011-2019, dice que los requisitos de cada servicio marítimo auxiliar serán aprobados mediante resolución de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, la cual será publicada en la página web de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante la Resolución J.D.089-2020 de 26 de noviembre de 2020, por medio de la cual se crea el servicio marítimo auxiliar de Arrendamiento de Yates, y que reconoce la figura de empresa proveedora de servicio bajo el nombre de Empresa Operaria para Arrendamientos de Yates.

Que en virtud de los antes enunciado, la Directora General de la Dirección de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares; en uso de sus facultades y en virtud de las facultades conferidas a ella por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,

RESUELVE

PRIMERO: **Aprobar** los requisitos del servicio marítimo auxiliar de Arrendamiento de Yates, que a continuación se detallan:

Pma

Poder especial, memorial de solicitud y los demás documentos solicitados, deberán presentarse en el Departamento de Concesiones, en la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, ubicado en la sede principal de la Autoridad Marítima de Panamá en Diablo Heights, Calle Demetrio Porras, Edificio N° 3, Apartado Postal 0843-00533, Teléfono 501-5123.

AL PRESENTAR LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER LOS DOCUMENTOS E INDICACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

Nota: en caso de ser persona natural, la solicitud podrá ser presentada por el propio solicitante, y de ser persona jurídica, se presentará mediante abogado idóneo. De presentar la solicitud un personal ajeno al trámite, el mismo deberá contar con los permisos establecidos dentro del artículo 70, de la Ley 38 del 31 de julio de 2000 (Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales).

1. Poder especial notariado con número de teléfono, domicilio y correo electrónico del apoderado especial. El mismo deberá contener la firma del poderdante y la del apoderado, cumpliendo con las formalidades que exige el Código Judicial de la República de Panamá (artículo 627).
2. Memorial dirigido al Director General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares (artículo 9 de la resolución J.D. No. 011-2019), solicitando la licencia de operación y que contenga la siguiente información:
 - ✓ Datos generales del representante legal: nombre completo, número de cédula, domicilio, números de teléfonos, apartado postal y correo electrónico.
 - ✓ Datos generales de la empresa: nombre de empresa, domicilio, números de teléfonos, número de R .U.C., debidamente registrado en la Dirección General de Ingresos, apartado postal y correo electrónico.
 - Objeto de la licencia de operación.
 - Descripción de las actividades a desarrollarse.
 - Detallar áreas marítimas y portuarias donde se pretende proveer el servicio.
 - ✓ A nivel nacional.
 - ✓ Todo yate que dentro de su ruta incluya áreas protegidas y/o santuarios dentro del territorio nacional, deberá cumplir con la reglamentación existente para dichas áreas con las instituciones correspondientes.
 - Datos completos de los yates que se utilizarán para la prestación del servicio:
 - ✓ Nombre completo del yate, propietario, constructor, número de licencia de navegación, número IMO (si aplica), distintivo de llamada, tonelaje bruto, tonelaje neto y dimensiones.
 - Valor de la inversión y desglose en el cual va a invertir el interesado.
3. Copia simple de la cédula/pasaporte del representante legal y el apoderado legal.
4. Certificado original vigente, expedido por el Registro Público, en el que conste: representante legal, directores, dignatarios y capital autorizado de la sociedad o en su defecto un aviso de operación expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).
5. Mostrar evidencias de la pre-inscripción de la empresa expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI).
6. Certificación de la Caja de Seguro Social como patrono registrado en el sistema otorgada a la empresa.

MD.

7. Copia de los documentos que acredite la titulación y formación del personal a bordo del yate, en los casos que aplique, emitidos por la Dirección General de Gente de Mar, de acuerdo a la resolución J.D. 089-2020.
8. Deberá aportar la siguiente información correspondiente a las naves a utilizar:
 - Fotografías de la (s) nave (s) a utilizar, donde se aprecie el nombre de la (s) misma (s).
 - Documentos expedidos por La Dirección General de Marina Mercante:
 - ✓ Copia de Permiso de Navegación tipo Chárter para Yates administrados en contratos de arrendamiento por empresas autorizadas previamente, a través de una Licencia de Operación. Dichos yates podrán estar inscritos en el Registro Mercante Nacional o en Registro Extranjero.
 - ✓ Certificado de paz y salvo de la (s) nave (s), expedido por la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá (si aplica).
 - ✓ Licencia de radio, expedida por el Dirección de General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.
 - ✓ Certificado de Aptitud expedido por la Dirección General de Marina Mercante en la que se señala que la nave cumple con las especificaciones y normas de seguridad que le sean aplicable y que es apta para brindar el servicio solicitado.
9. Desarrollo por parte de la empresa de un análisis de riesgo con su respectivo plan de emergencia:
 - Plan de emergencia de la empresa. Debe incluir los números de contacto de la Unidad de Seguridad e Higiene Portuaria: 501-5153 o 501-4244, correo electrónico shpdop@amp.gob.pa / jvallester@amp.gob.pa ; y los números de contactos del Departamento de Prevención y Control de la Contaminación: Panamá: (507) 501-5155/5406, Chiriquí: (507) 721-3744, Colón: (507) 475-0000, teléfonos 24/7: Panamá: (507) 6880-1245/1915, Chiriquí: (507) 6879-3262, Colón: (507) 6880-5222.
10. Cualquier otro requisito que establezca la Autoridad Marítima de Panamá.

NOTAS IMPORTANTES:

- La empresa deberá realizar pago de tasa única de inspección del Departamento de Concesiones, correspondiente a la tarifa establecida para cada tipo servicio marítimo auxiliar, en atención al artículo 10 de la resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo del 2019, publicada en Gaceta Oficial No. 28763-A de 29 de abril del 2019.
- La empresa deberá realizar pago de la certificación de paz y salvo emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá, de acuerdo a resolución J.D. N°.088-2020 del 26 de noviembre de 2020.
- La empresa deberá contar con un contrato de respuesta para sucesos de derrame con una empresa de limpieza de derrames de hidrocarburos que mantenga una licencia de operación vigente ante la institución, este contrato deberá estar firmado por ambas partes.
- La empresa deberá cumplir evaluación técnica en Sitio por parte de Unidad de Seguridad e Higiene Portuaria. La cual consiste en la visita a la empresa, para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial ocupacional.
- La empresa deberá contar con una póliza de seguros de acuerdo al artículo 8 de la resolución J.D. No. 089-2020:
 - ✓ Daño material.
 - ✓ Remoción de naufragio.
 - ✓ Lesiones personales.
 - ✓ Responsabilidad civil por actividad de esquí acuático, esto si la nave asegurada es utilizada en la práctica de este deporte.

MP

- ✓ Responsabilidad civil contra terceros.
 - ✓ Costos legales.
 - ✓ Responsabilidad por contaminación.
 - ✓ Responsabilidad por daños ecológicos marinos.
 - ✓ Gastos médicos.
 - ✓ Casco.
 - ✓ Huésped.
 - ✓ Ambulancia aérea.
 - ✓ Hospitalización.
- Una vez notificada la resolución, que autoriza la licencia de operación, la empresa (solicitante) deberá presentar ante la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares las siguientes pólizas y fianzas, de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI la resolución J.D. No. 011-2019:
- ✓ Fianza de cumplimiento.
 - ✓ Póliza de responsabilidad civil.

TARIFA: B/. 1,500.00 anuales por empresa autorizada.

SEGUNDO: Instruir al Departamento de Industrias Marítimas Auxiliares que estos requisitos sean publicados en la página web de la Autoridad Marítima de Panamá.

Fundamento Legal:

Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones.
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009.
Resolución J.D. No. 011-2019 de 27 de marzo de 2019.
Resolución J.D.089-2020 de 26 de noviembre de 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve días (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



Flor Pitty
Directora General